MAT.: 1) Téngase presente. 2) Acompaña documentos.

ANT.: 1) Res. Ex. N°1/Rol D-029-2023. 2) Programa de Cumplimiento presentado con fecha 23 de febrero de 2023.

REF.: Expediente sancionatorio Rol N°D-029-2023.

Hijuelas, 27 de febrero de 2024

Señora
Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora, División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Francisco Moreno Sagredo, cédula de identidad N°7.742.126-2, en representación de **Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA,** Rut N°96.765.970-3, ambos domiciliados para estos efectos en Fundo El Bosco S/N, Ocoa, comuna de Hijuelas, Región de Valparaíso, en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Res. Ex. N°1/Rol D-029-2023 de 1 de febrero de 2023, seguido en contra del proyecto "Reserva Ecológica Oasis de La Campana" (en adelante el "Proyecto"), vengo en hacer presente las consideraciones que se exponen a continuación.

1. **Antecedentes**

Con fecha 1 de febrero de 2023, esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N°1/ Rol D-029-2023 (en adelante "Formulación de Cargos") en la cual formuló a mi representada el siguiente hecho infraccional, relativo al proyecto "Reserva Ecológica Oasis de La Campana": "*Modificación de proyecto inmobiliario, consistente en partes, obras y acciones de un proyecto listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del RSEIA, sin contar con RCA, consistente en: - Partes, obras y acciones de un proyecto inmobiliario de desarrollo urbano que contempla obras de construcción y/o equipamiento. -* ***Partes, obras y acciones de un proyecto inmobiliario en el Parque Nacional La Campana."*** (el destacado es nuestro).

En efecto, en el Considerando 29 de dicha Resolución, se indica que el proyecto limita al sur con el Parque Nacional La Campana y que "*se tiene que 9 hectáreas de los lotes correspondientes a los macrolotes El Cuarzo y el Roble se superponen con el límite norte del Parque Nacional, estando otros lotes contiguos*".

Posteriormente, con fecha 23 de febrero, esta parte presentó un Programa de Cumplimiento en el cual se detallaron acciones y metas para abordar el cargo formulado. En particular, en el Anexo N°1 de dicho PdC, se acompañó el correspondiente Informe de Evaluación de Efectos Ambientales, elaborado por el consultor ECOS, el cual concluyó que se descarta la generación de efectos ambientales, indicando que en los tres macrolotes objeto de la formulación de cargos, el porcentaje de superficie construido no supera el 0,2% del total de superficie de los lotes (menos de 80 lotes con infraestructura a la fecha). Asimismo, las unidades vegetacionales de los tres macrolotes antes referidos cuentan con aun mayor cobertura que las del Parque Nacional La Campana y los ambientes registrados de fauna son consistentes con los existentes en el Parque Nacional.

Adicionalmente, en dicho Anexo N°1 se acompañó la minuta técnica denominada "Verificación límite predial del Proyecto "Oasis de La Campana.", elaborada por JCS Ecoflora EIRL, en la cual se indicó que el trazado de cerco existente demarca de mejor manera la línea divisoria de las aguas, la cual no está fielmente representada en la cartografía referencial de la Formulación de Cargos, y que los caminos implementados e indicados en la formulación de cargos, se ejecutaron entendiendo que el límite predial corresponde al cerco.

2. **Sobre los deslindes del Parque Nacional La Campana**

Entendiendo la seriedad del hecho denunciado y siempre velando por una armónica relación con el Parque, es que mediante presentación de fecha 03 de febrero de 2023, mi representada dio cuenta a esta autoridad de que los límites del Parque Nacional La Campana son aquellos señalados en el Decreto 228 de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, correspondiendo a la *"Línea sinuosa que parte desde el punto signado con la letra "A", ubicado en la curva de nivel de 400 metros sobre el nivel del mar, sigue por dicha curva hacia el sur hasta interceptar el estero "Rabuco", de allí continúa por la quebrada sin nombre, en línea recta hacía el morro "El Cardonal" de cota 768 m.s.n.m. Desde este punto llega hasta el morro "El Peumo" de cota 1.984 m.s.n.m., signado con la letra "B", siguiendo la línea divisoria de aguas de los cerros sin nombre de cotas 670 y 714 m.s.n.m., morro "El Píedrudo" de cota 914 m.s.n.m., sigue por el cerro sin nombre y morro "El Espino" y morro "El Peumo" de cotas 864, 1.748 y 1.984 m.s.n.m., respectivamente"* (el subrayado es nuestro). Es decir, el deslinde entre el Parque Nacional La Campana y el Proyecto, corresponde a la línea divisora de las aguas.

De igual manera, se hizo presente en dicha oportunidad que el camino del macrolote El Cuarzo, se ubica aproximadamente 70 metros desde el deslinde entre el Parque Nacional y el Proyecto.

La información recién detallada se ve graficada en la siguiente imagen, correspondiendo el deslinde entre Parque Nacional La Campana y el Proyecto a la línea amarilla a continuación:

Fuente: Elaboración propia.

Sin perjuicio con lo ya expuesto, con el objeto de colaborar con el procedimiento sancionatorio y asimismo dar cuenta de su buena fe respecto de la necesidad de aclarar cuales son los deslindes del Parque, mi representada ingresó con fecha 30 de junio de 2023, una consulta ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso (en adelante "Seremi") para que ésta aclare si efectivamente existe una superposición entre el Proyecto con el Parque Nacional la Campana, según se detalla a continuación.

3. Oficio Ord. N°2486 de 11 de agosto de 2023 de la Seremi de Bienes Nacionales de Valparaíso

Como ya se mencionó previamente, con fecha 30 de junio de 2023, mi representada ingresó una consulta respecto de los límites del Parque Nacional La Campana a la Seremi de Bienes Nacionales. Así, la autoridad dio respuesta a lo solicitado en Oficio Ord. N°2486 con fecha 11 agosto del mismo año, el cual se acompaña a esta presentación.

Al respecto, la Seremi dio respuesta a nuestra consulta, pero reconociendo que se trata de una mera referencia gráfica aproximada. En ese contexto señala, en el segundo punto del Oficio, lo siguiente: *"En cuanto la consulta ingresada, hemos debido realizar un trabajo técnico, se trata de un levantamiento aerofotogramétrico, solo a una parte del sector del deslinde norte del Parque Nacional La Campana, específicamente en el sector de vuestro interés, señalado en la consulta. Esta tarea nos permitió obtener una ortofoto actualizada de alta definición y precisión, sobre la cual fue posible identificar la línea divisora de aguas que discurre por las altas cumbres de los cerros y/o montes del sector. Este trabajo hizo posible replantear <u>el deslinde según el Decreto Supremo vigente del Parque</u>*

Nacional La Campana, ***observando que los caminos existentes que pudieron ser reconocidos en la ortofoto, no se encontrarían emplazados sobre terrenos del Parque Nacional****"* (lo destacado es nuestro).

En la siguiente imagen, se presenta fotografía extraída del mismo oficio, en la cual la autoridad resalta el deslinde del Parque Nacional en color rojo.

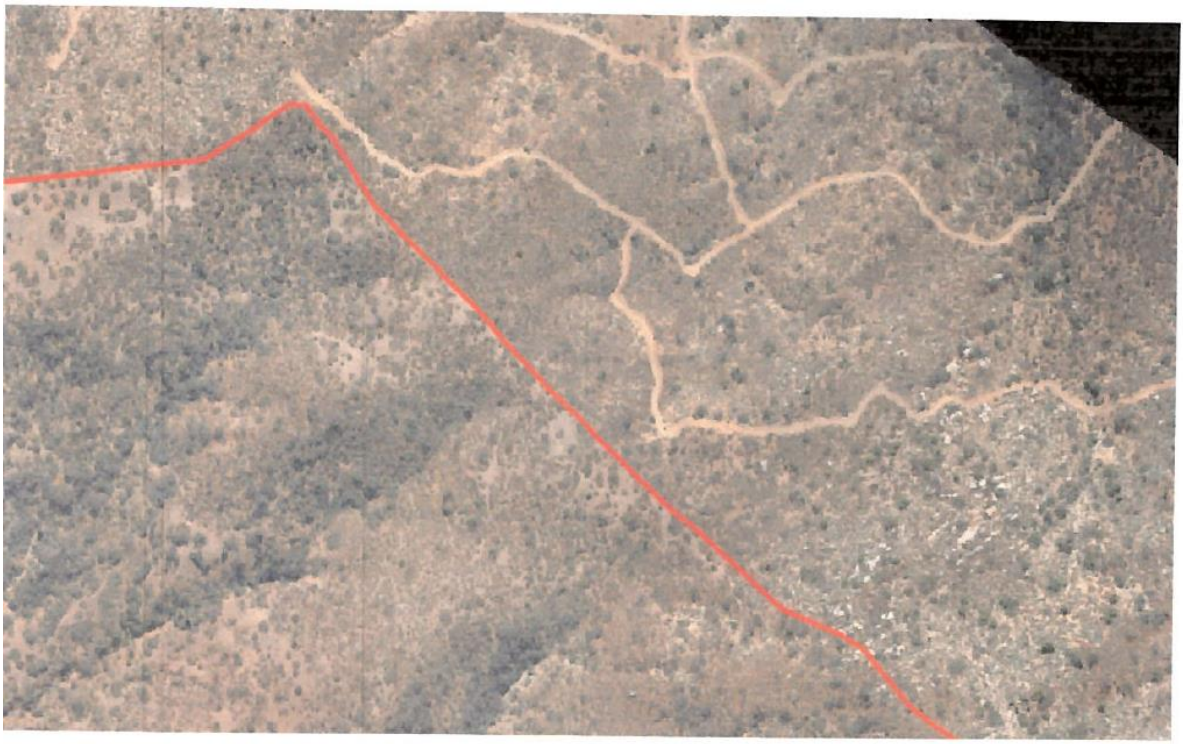

Imagen N° 1: caminos y deslinde PN.

Fuente: Oficio Ord. N°2486/2023, Seremi Bienes Nacionales, Región de Valparaíso.

En la imagen anterior, se ven graficados los deslindes del Parque Nacional La Campana y el camino correspondiente al Proyecto, el cual aun cuando puede estar cercano al parque, se encuentra fuera de este, tal como lo señala el ministerio.

Teniendo esta información a la vista, se reitera lo expuesto en nuestra presentación anterior, de fecha 6 de febrero de 2023, en cuanto a que mi representada, en ninguna circunstancia, actuaría de forma alguna que pudiese afectar a zonas bajo protección oficial, como es el Parque Nacional La Campana. Se reitera asimismo que los cercos divisorios se encuentran en las mismas ubicaciones desde el inicio de las actividades de mi representada y jamás han sido movidos por ésta y eventualmente según lo que se señala en el mismo oficio de fecha 11 de agosto "*el cerco existente coincide en algunos sectores con el límite del Parque Nacional, pero en otros presentaría a juicio de Bienes Naciones notables diferencias con este*." En ese contexto mi representada se encuentra disponible para colaborar y trabajar en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales para aclarar con la precisión necesaria los límites entre la propiedad de mi representada y el Parque.

Por lo anterior, para ayudar a clarificar la situación del deslinde, considerando además que este titular aún no ha sido notificado de observaciones formales al Programa de Cumplimiento presentado, ni tampoco sobre los documentos contenidos en el Anexo N°1 de esa presentación, es que precisamente solicitamos sea complementado con el Oficio antes citado.

Por ello, solicitamos respetuosamente a esta autoridad, que tenga en cuenta estos antecedentes al momento de emitir su pronunciamiento respecto del Programa de Cumplimiento presentado, así como en la tramitación del presente procedimiento sancionatorio.

Por tanto, solicito a Usted se sirva **tenerlo presente.**

OTROSÍ: Solicito a vuestra Superintendencia tener por acompañado el Oficio Ord. N°2486 de 11 de agosto de 2023, de la SEREMI de Bienes Nacionales de Valparaíso para efectos de ponderar lo indicado en el Informe de Efectos adjunto al Programa de Cumplimiento actualmente en trámite.

Por tanto, solicito a Usted se sirva **tener por acompañado** el documento citado.

Sin otro particular, se despide atentamente.

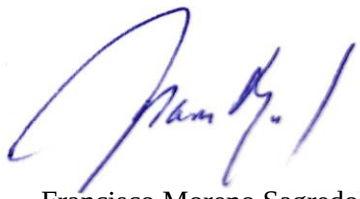

Francisco Moreno Sagredo
Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA

ORD.N 2486

ANT.: Consulta ingressada por folio 151482, nuestro Ord. Nº 940 24.03.2023 y Ord. DCNA. Nº 23 30.06.2023.

MAT.: Da respuesta.

VALPARAÍSO, 11 AGO 2023

DE: **TOMÁS COVACICH ITURBE.**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE VALPARAÍSO
Melgarejo 669, Piso 8, Valparaíso

A: **FRANCISCO MORENO S.**
oasis@reserva.cl

De acuerdo con los antecedentes ingresados a esta Secretaría Regional Ministerial, a través de folio 151482 por don Francisco Moreno S., en representación de la Inmobiliaria Oasis de la Campana y de la Fundación de Recuperación y Fomento de la Palma Chilena, y de conformidad a lo indicado por la División del Catastro Nacional de este Ministerio mediante el Ord. DCNA. Nº 23 de 30 de junio, informo a usted:

1.- El Ministerio de Bienes Nacionales se encuentra desarrollando un plan de regularización, mandatado por la Contraloría General de la Republica, con el objeto de subsanar temas relacionados con deslindes, planos y otros, en las unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado – SNASPE; en este trabajo, existe una calendarización para abordar cada una de las unidades, en un plazo de 10 años, ello dada la envergadura de los conflictos y donde el Parque Nacional la Campana no está priorizado en los primeros 3 años.

2.- En cuanto la consulta ingresada, hemos debido realizar un trabajo técnico, se trata de un levantamiento aerofotogramétrico, solo a una parte del sector del deslinde norte del Parque Nacional La Campana, específicamente en el sector de vuestro interés, señalado en la consulta. Esta tarea nos permitió obtener una ortofoto actualizada de alta definición y precisión, sobre la cual fue posible identificar la línea divisoria de aguas que discurre por las altas cumbres de los cerros y/o montes del sector. Este trabajo hizo posible replantear el deslinde según el Decreto Supremo vigente del Parque Nacional La Campana, observando que los caminos existentes que pudieron ser reconocidos en la ortofoto, no se encontrarían emplazados sobre terrenos del Parque Nacional.

A manera de ilustración general, solo como mera referencia gráfica aproximada, en atención a caminos presentes en el sector y deslindes del Parque Nacional La Campana en él, en la imagen 1 se puede apreciar el emplazamiento de diversos los caminos o huellas, existentes en el sector y en color rojo, el ya referido deslinde.

Imagen N° 1: caminos y deslinde PN.

3.- **Sin desmedro de lo anteriormente señalado e ilustrado, resulta indispensable y necesario precisar que, la presente respuesta y a las conclusiones que en base a ella se puedan establecer, solo se circunscriben y deben ser acotadas** a la consulta respecto de caminos y deslindes del Parque Nacional La Campana en el sector analizado. Lo cual no puede implicar en ningún caso, o conducir a establecer, que el cerco que se encuentra materializado en terreno en el sector, pudiera ser interpretado, o coincidir eventualmente, con límite oficial del parque.

4.- Al observar la imagen N° 2, queda en manifiesta evidencia, que el cerco existente coincide en algunos sectores con el límite del Parque Nacional, pero en otros fue posible establecer que presenta notables diferencias con éste. Tal como se ilustra en la imagen N°2, el camino se encuentra muy cercano a la propiedad fiscal Parque Nacional La Campana, el cual se emplaza más al norte que el cerco levantado.

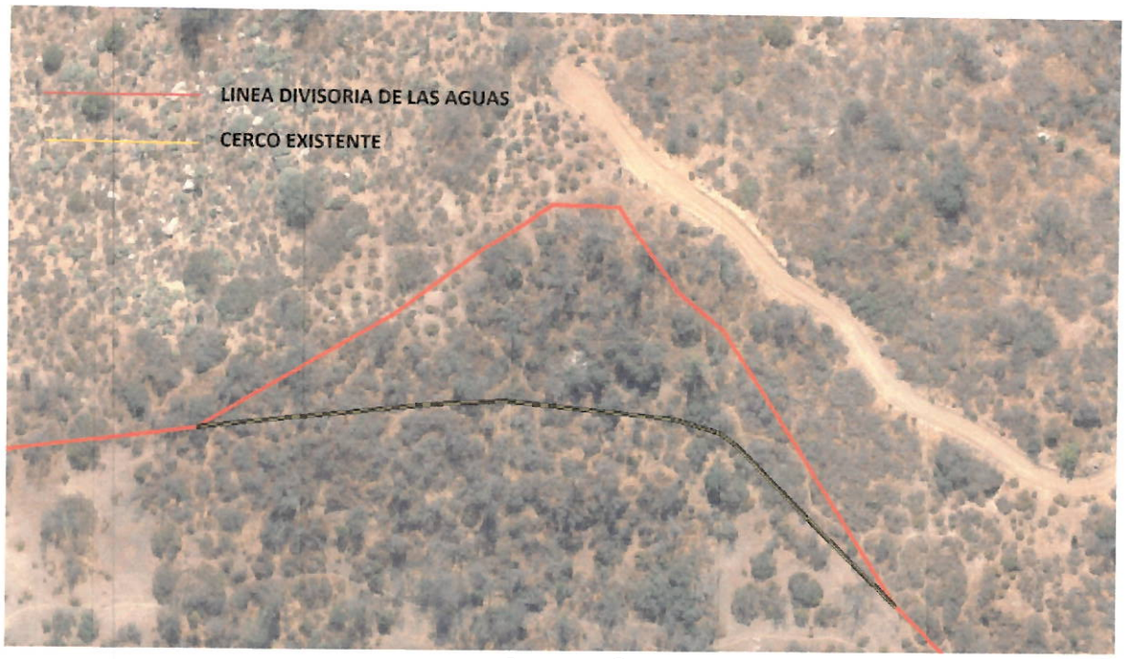

Imagen 2:

Por último, cabe hacer presente que el levantamiento y confección de planos y posterior archivo en el Conservador de Bienes Raíces competente, que digan relación con procesos de subdivisión predial en el sector colindante al Parque Nacional La Campana, debe ser enviado en consulta previa a este Ministerio de Bienes Nacionales para pronunciamiento por eventual afectación al interés fiscal.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

TOMÁS COVACICH ITURBE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES REGIÓN DE VALPARAÍSO

TCI/FCD/JJE.

Distribución

- Destinatario.
- Of. de Partes.
- Unidad de Catastro
- CONAF